

# CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA

Consejo Nacional de Energía



## CODIGO DE ETICA DEL SERVIDOR DEL CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA.

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

## ACUERDO

Que de conformidad con el artículo 13 literales e) y l) de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Energía en relación con el artículo 14 y 16 del reglamento de la misma, le corresponde al Secretario Ejecutivo dirigir administrativamente para el buen funcionamiento del Consejo Nacional de Energía CNE.

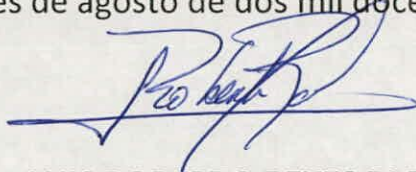
Que de conformidad al artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Nacional de Energía, la Junta Directiva del CNE debe establecer un Código de Ética.

Que mediante el punto VIII) varios, literal c) del acta número ocho de fecha veintitrés de abril del corriente año, con base en el artículo 10 inciso 2 y 14 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Energía, la Junta Directiva por unanimidad Acordó autorizar al Director Presidente para delegar parcialmente en el Secretario Ejecutivo la Representación Legal del Consejo Nacional de Energía, en cuanto a la suscripción de actos y/o contratos relacionados con aspectos técnicos y administrativos, todo con el objeto de cumplir con las obligaciones que señala la parte final del artículo 14 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Energía.

En base a los anteriores considerandos el Secretario Ejecutivo aprueba el presente

“CODIGO DE ETICA DEL SERVIDOR DEL CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA.”

A los trece días del mes de agosto de dos mil doce.



**LUIS ROBERTO REYES FABÍAN**  
Secretario Ejecutivo





## INDICE

I.	ANTECEDENTES .....	4
II.	ALCANCE DEL CODIGO .....	4
III.	PROPÓSITO .....	4
IV.	PRINCIPIOS ETICOS.....	4
A.	PERSONALES .....	5
a.	LEALTAD INSTITUCIONAL.....	5
b.	HONRADEZ E INTEGRIDAD .....	5
c.	CONDUCTA Y DISCIPLINA .....	5
d.	CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.....	6
e.	RESPONSABILIDAD .....	6
f.	PROBIDAD.....	6
g.	TRANSPARENCIA.....	7
h.	NO DISCRIMINACION.....	7
i.	JUSTICIA.....	7
j.	LEGALIDAD .....	7
k.	DECORO .....	8
B.	DESEMPEÑO PROFESIONAL.....	8
a.	OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA .....	8
b.	EFICIENCIA, EFECTIVIDAD, EFICACIA, ECONOMIA, EQUIDAD Y EXCELENCIA .....	8
c.	CAPACIDAD TÉCNICA, COMPETENCIA Y DESEMPEÑO PROFESIONAL .....	8
d.	CONFLICTO DE INTERESES.....	9
C.	RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS .....	9
a.	SEGURIDAD, CONFIANZA Y CREDIBILIDAD .....	9
b.	INTERES PÚBLICO .....	9
c.	CALIDAD DE SERVICIO .....	9
V.	DEBERES ETICOS.....	10
VI.	PROHIBICIONES ÉTICAS .....	10
VII.	REGIMEN DE DÁDIVAS Y OTROS BENEFICIOS .....	11
VIII.	COMISIÓN DE ÉTICA DEL CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA.....	11
IX.	DERECHOS DE LOS SERVIDORES DEL CNE.....	12
X.	OBLIGATORIEDAD .....	12

## **CODIGO DE ETICA DEL SERVIDOR DEL CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA**

### **I. ANTECEDENTES**

Las Normas Técnicas de Control Interno Específica del Consejo Nacional de Energía (CNE), establecen en su Artículo 14; lo siguiente:

La Junta Directiva, debe establecer un Código de Ética, que identifique claramente para todos los funcionarios y empleados de la institución las conductas deseadas y no deseadas por la Institución, el cual debe incluir reglas precisas sobre el uso de la información y de los recursos disponibles, así como prevenir conflictos de intereses.

Mantendrá y demostrará integridad y valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones; así como, contribuir con su liderazgo y acciones a promover en el Consejo Nacional de Energía para su cumplimiento por parte de todos los servidores, de acuerdo a lo establecido en el Código de Ética de los funcionarios y empleados.

### **II. ALCANCE DEL CODIGO**

El presente Código es aplicable a todos los funcionarios y empleados, a quienes para efectos de este Código se denominarán "SERVIDORES DEL CONSEJO", que presten sus servicios en el Consejo Nacional de Energía que en adelante se le denominará "CNE" o "EL CONSEJO," mientras no contradiga la Ley de Ética Gubernamental, la cual prevalecerá en su aplicación.

### **III. PROPÓSITO**

Este Código rige el comportamiento individual que deben observar los SERVIDORES DEL CONSEJO el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, determinadas por la ley y demás normativa.

### **IV. PRINCIPIOS ETICOS**

La integridad constituye el valor central de todo Código de Ética, la cual puede medirse en función de lo que es correcto y justo; en ese sentido los SERVIDORES DEL CONSEJO deben observar los siguientes principios éticos.



## **A. PERSONALES**

### **a. LEALTAD INSTITUCIONAL**

Los SERVIDORES DEL CONSEJO deben demostrar lealtad institucional, cumpliendo y velando porque se cumplan los principios y disposiciones contenidas en su Ley y Reglamento, así como, en todo orden jurídico y legislación secundaria de la competencia institucional, a efecto de contribuir a generar condiciones para el establecimiento de una política y estrategia que promueva el desarrollo eficiente del sector eléctrico nacional y regional, con el respeto estricto al ordenamiento jurídico, subordinando a ellos, los intereses individuales.

Los SERVIDORES DEL CONSEJO deben estar identificados con la visión, misión, valores, objetivos y metas de El CONSEJO, confirmando así su compromiso con la Institución.

Asimismo deben actuar con fidelidad y respeto a la persona humana, como origen y fin de la actividad del Estado, igualmente con la institución, jefes, compañeros subordinados, dentro de los límites de las leyes y la ética.

### **b. HONRADEZ E INTEGRIDAD**

Los SERVIDORES DEL CONSEJO deben realizar su trabajo con honradez, obrando con rectitud e integridad, sin solicitar ni esperar obtener beneficios de ningún tipo, adicionales a los establecidos legalmente; no deben aceptar bonificaciones o regalías provenientes de funcionarios de las instituciones o de sus representantes con quienes se encuentren relacionadas con las labores que realiza. En caso que se produzca un ofrecimiento de esta naturaleza, lo dará a conocer de inmediato a su superior jerárquico, para que aplique las medidas pertinentes.

Los SERVIDORES DEL CONSEJO están obligados a cumplir con normas elevadas de conducta durante su trabajo y en sus relaciones con el personal de otras entidades. Su conducta debe ser irreprochable y estar por encima de toda sospecha. La integridad exige que los SERVIDORES DEL CONSEJO se ajusten a los principios de objetividad, mantengan normas irreprochables de conducta profesional, tomen decisiones acordes con el interés público y apliquen un criterio de honradez absoluta en la realización de su trabajo y el empleo de los recursos que utilizan.

### **c. CONDUCTA Y DISCIPLINA**

Los SERVIDORES DEL CONSEJO, deben actuar bajo principios morales, observar buenas costumbres y respetar el sistema de valores existente.

Deben rechazar el participar en actividades o desarrollar trabajos en los que no se de cumplimiento a los principios éticos establecidos y que contravengan las disposiciones legales.

Respetarán la disciplina establecida por EL CONSEJO; debiendo ser ejemplares en todas las actividades oficiales y particulares, procurando demostrar en la práctica a los demás servidores públicos y la ciudadanía en general, un ejemplo a ser imitado.

Deben mantener una conducta que fortalezca el prestigio de sus actividades profesionales y evidencie su voluntad de servicio a la Entidad, al Estado y a la colectividad.

Deben atender con responsabilidad y cortesía las peticiones, demandas quejas y reclamos del público o compañeros de trabajo y superiores así como contestarlas en forma pronta y oportuna.

#### **d. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**

La confidencialidad y utilización prudente de la información, son componentes básicos en el ejercicio de las funciones del El CONSEJO. Los SERVIDORES DEL CONSEJO deben guardar la reserva y el secreto profesional, sin revelar información que sea de su conocimiento por razón de su trabajo, excepto en los casos y formas exigidas por la Ley. No utilizarán la información de que tengan conocimiento por razón de su trabajo, para lucro personal o de alguna manera que fuera contraria a la ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos de la Institución; deberá guardar reserva sobre los hechos o información lícita, de los que conozca con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y no utilizarla para fines privados.

#### **e. RESPONSABILIDAD**

Los SERVIDORES DEL CONSEJO, están obligados a responder a la ciudadanía por las consecuencias de sus actos u omisiones y en su caso están obligados a justificarlos, de tal forma que no exista duda sobre la transparencia de los mismos.

Buscarán ante todo el bien común asumirá su trabajo con plena conciencia y sentido del deber, será diligente en el cumplimiento de los actos de servicio, función o tareas encomendadas a la posición o puesto que se ocupa.

#### **f. PROBIDAD**

Los SERVIDORES DEL CONSEJO deben mantener una conducta intachable en sus actuaciones, al administrar los recursos públicos, con entrega leal y honesta al desempeño de las tareas que le sean asignadas, siendo conscientes y respetando las limitaciones, restricciones y abstenciones que se exijan; LOS SERVIDORES DEL CONSEJO actuarán con honradez, rectitud, respeto y sobriedad en el actuar.



## **g. TRANSPARENCIA**

Los SERVIDORES DEL CONSEJO deben demostrar en todo momento que sus acciones como tal se ejecutan con estricto y permanente apego a las normas jurídicas y técnicas; así como, los principios sociales; debiendo asumir una conducta transparente durante el ejercicio de sus funciones, que implique:

- a) Generar y transmitir información útil, pertinente, comprensible, fiable, verificable y oportuna, para la toma de decisiones.
- b) Proporcionar información sobre las operaciones que ha realizado, a quienes se encuentran facultados para evaluarlas.
- c) Proceder con honestidad, rendir cuentas ante la autoridad competente y ante el público cuando sea el caso sobre las actuaciones, por el uso y administración de los bienes público a su cargo, por una misión u objetivo encargado.
- d) Actuar de manera accesible para que toda personal natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley a la eficiencia y eficacia y a la responsabilidad.

## **h. NO DISCRIMINACION**

Los SERVIDORES DEL CONSEJO atenderán a las personas que demandan o solicitan servicios públicos, sin discriminar por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, ideología política, posición social o económica.

## **i. JUSTICIA**

Los SERVIDORES DEL CONSEJO Cumplirán las funciones del cargo, otorgando al público, a los superiores, a los subordinados y al Estado lo que les es debido, según derecho y razón.

## **j. LEGALIDAD**

Los SERVIDORES DEL CONSEJO conocen y actuaran con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas.

#### **k. DECORO**

Los SERVIDORES DEL CONSEJO actuarán con honor y debida atención a los ciudadanos que demanden de algún servicio u orientación que este bajo su responsabilidad, manteniendo en todo momento, la compostura y respetando las reglas de urbanidad y buena educación.

#### **B. DESEMPEÑO PROFESIONAL**

##### **a. OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA**

Al realizar su trabajo, los SERVIDORES DEL CONSEJO deben actuar con objetividad, imparcialidad e independencia, de acuerdo al marco técnico y jurídico establecido.

Sus actividades personales no deben perjudicar ni sus deberes ni el cumplimiento de la misión institucional.

Deben evitar cualquier posible compromiso de su independencia y actos que impliquen en la realidad, o puedan hacer presumir, falta de independencia o posibilidad de influencias indebidas en el desempeño de sus deberes.

##### **b. EFICIENCIA, EFECTIVIDAD, EFICACIA, ECONOMIA, EQUIDAD Y EXCELENCIA**

Los SERVIDORES DEL CONSEJO deben racionalizar el uso de los recursos en función de hacer más eficiente su labor para alcanzar los objetivos del CNE.

Deben aplicar sus conocimientos y experiencias de la mejor manera posible, para lograr que los fines y propósitos del Estado se cumplan con óptima calidad en forma oportuna y al menor costo, así como, administrar los recursos evitando el despilfarro.

Deben procurar ceñirse a los lineamientos de trabajo establecidos, que permitan mejorar la eficiencia, efectividad, eficacia, economía, equidad y excelencia, de las operaciones y actividades que se desarrollen tanto al interior del CNE como con las entidades con las que se relacione.

##### **c. CAPACIDAD TÉCNICA, COMPETENCIA Y DESEMPEÑO PROFESIONAL**

Los SERVIDORES DEL CONSEJO deben poseer y demostrar capacidad e idoneidad para desarrollar las funciones inherentes al cargo, ya sea en el área administrativa u operativa.



Deben actuar, aplicando elevados niveles profesionales en la ejecución de su trabajo, con el objeto de desempeñar sus responsabilidades de manera competente e imparcial.

Los SERVIDORES DEL CONSEJO deben efectuar trabajos para los que posean la competencia profesional y experiencia necesarias, previa calificación correspondiente.

#### **d. CONFLICTO DE INTERESES**

Los SERVIDORES DEL CONSEJO no deben anteponer preferencias de cualquier índole, en el desempeño de sus labores, debiendo actuar apegados a las normas aplicables; No deben prestar servicios de ningún tipo, ni suscribir ningún contrato de asesoría, o similares, con ninguna de las instituciones del sector público; no se expondrá a situaciones en que el interés personal del servidor público o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entran en pugna con el interés público.

### **C. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS**

#### **a. SEGURIDAD, CONFIANZA Y CREDIBILIDAD**

La conducta de los SERVIDORES DEL CONSEJO debe ser irreprochable, no debe suscitar sospechas, deben ser dignos de respeto, credibilidad y confianza.

Deben cooperar y promover las buenas relaciones entre sus compañeros, evitando comentarios negativos entre sí, a efecto de generar confianza y credibilidad.

#### **b. INTERES PÚBLICO**

Los SERVIDORES DEL CONSEJO en todos los casos, deben dar prioridad al interés público, honrar la confianza pública y demostrar su compromiso con la profesión o actividad que cumplen.

#### **c. CALIDAD DE SERVICIO**

Las actuaciones de los SERVIDORES DEL CONSEJO, deben propender a producir mejoras continuas en el desarrollo eficiente del sector energético

## **V. DEBERES ETICOS**

Los SERVIDORES DEL CONSEJO deben:

- a) Conocer las disposiciones legales y reglamentarias, permisivas o prohibitivas referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones por razón de parentesco y cualquier otro régimen especial que le sea aplicable.
- b) Deben cumplir con responsabilidad y buena fe los deberes y obligaciones, como ciudadano y como servidor público.
- c) Desempeñar el cargo sin discriminar, en su actuación, a ninguna persona por razón de raza, color, género, religión, situación económica, ideología, afiliación política.
- d) Deben utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan.
- e) Emitir juicios y opiniones en forma oral o escrita apegados a la verdad.
- f) Guardar la discreción debida, respecto de los hechos e informaciones en el ejercicio de sus funciones, siempre que no afecte el interés público.
- g) Deben excusarse de participar en asuntos sobre los que tiene conflicto de interés: Abstenerse de participar en la toma de decisiones en donde exista conflicto de interés para el o para sus familiares hasta en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La abstención la deberá comunicar a su superior, quien resolverá sobre el punto y en su caso designará un sustituto.
- h) Denunciar, a la autoridad competente, cualquier acto de corrupción, fraude, abuso de poder, despilfarro o violación de las disposiciones de esta ley.
- i) Presentar cuando sea el caso, ante la sección de probidad de la Corte Suprema de Justicia el estado de patrimonio en el tiempo estipulado en la Ley.

## **VI. PROHIBICIONES ÉTICAS**

Son prohibiciones éticas para los SERVIDORES DEL CONSEJO:

- a) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, dádivas, regalos, pagos, honorarios o cualquier otro tipo de regalías, por acciones relacionadas con las funciones del cargo público.
- b) Prevalerse de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados.  
Desempeñar simultáneamente dos o más empleos en el sector público, salvo los casos permitidos en la ley.
- c) Utilizar, para beneficio privado, la información reservada o privilegiada que obtenga en función de su cargo.
- d) Negarse a proporcionar información de su función pública, exceptuando las que establecen la Constitución y la ley.



- e) Intervenir en cualquier asunto en el que él o algún miembro de su unidad familiar tenga conflicto de intereses.
- f) Nombrar a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para que presten servicios en la entidad que preside o se desempeñe.
- g) Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado.
- h) Retardar sin motivo legal los trámites o la prestación de servicios administrativos.
- i) Alterar documentos oficiales y;
- j) Discriminar a la persona en la prestación de un servicio del Estado por su condición social, racial, política, o religiosa.

## **VII. REGIMEN DE DÁDIVAS Y OTROS BENEFICIOS**

Dádivas y favores.

Los SERVIDORES DEL CONSEJO, no podrán pedir o recibir dádivas, beneficios o favores en razón de:

- a) Hacer, dejar de hacer, apresurar, o retardar trámites que correspondan a sus funciones;
- b) Hacer valer su influencia en razón del cargo que ocupa, ante otro servidor público, con el objetivo de que éste haga, omita o retarde cualquier tarea propia de sus funciones.

Régimen de excepciones.

Los SERVIDORES DEL CONSEJO, podrán recibir, además de los beneficios que les confieren otras leyes, los siguientes:

- a) Reconocimientos protocolares otorgados por otros gobiernos, organismos internacionales, instituciones académicas o entidades sin fines de lucro de acuerdo a las leyes.
- b) Los gastos y estadía de viajes por parte de otros gobiernos, instituciones académicas, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, para dictar conferencias, cursos o eventos de naturaleza académica o la participación en ellos.
- c) Los obsequios de cortesía diplomática o consular

## **VIII. COMISIÓN DE ÉTICA DEL CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA**

La Comisión de Ética en el Consejo Nacional de Energía será nombrada de conformidad a lo que regula la Ley de Ética Gubernamental.

El servicio de los empleados que se nombre a formar parte como miembros de la Comisión de Ética del CNE se considerará inherente al cargo que desempeñe y no devengará por ello ninguna remuneración especial; y El Secretario Ejecutivo y Coordinadores o jefes de las oficinas deberán proporcionarles espacio, mobiliario, equipo y concederles el tiempo necesario para atender las responsabilidades que este Código de Ética y Ley establece.

#### **IX. DERECHOS DE LOS SERVIDORES DEL CNE**

Los SERVIDORES DEL CONSEJO tienen derecho a:

- a) Realizar consultas al Tribunal y a la Comisión de Ética del CNE, en funciones; sobre la aplicación de esta ley y referente a situaciones relacionadas con la ética gubernamental;
- b) Reconocimiento público y estímulo en razón de actos de fiel cumplimiento de los principios éticos, de heroísmo, sacrificio y solidaridad humana.

#### **X. OBLIGATORIEDAD**

El presente Código es de cumplimiento obligatorio y entrara en vigencia a partir de su divulgación mediante memorándum a todo el personal, será suscrito por el Secretario Ejecutivo del CNE previo acuerdo de la Junta Directiva.

Dado en San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce.